

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 10 DE MARZO DE 1958

Nº 13.486

### CONTENIDO

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**  
Decreto N° 61 de 5 y 62 de 6 de febrero de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.  
*Departamento de Gobierno y Justicia*  
Resolución N° 164 de 18 de diciembre de 1956, por la cual se reconoce derecho a recibir una asignación mensual a ex-miembro de la Policía Nacional.  
Resolución N° 13 de 30 de marzo de 1957, por la cual se reconoce personalidad jurídica a una sociedad.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO**  
Decreto N° 243 de 15 de noviembre de 1956, por el cual se prohíbe la exportación y reexportación de metales y se dictan otras medidas.  
Decreto N° 244 de 15 de noviembre de 1956, por el cual se corrige un nombre.  
Decreto N° 251 de 15 y 246 de 17 de noviembre de 1956, por los cuales se hacen nombramientos.  
*Sección Primera*  
Resoluciones N° 560 y 561 de 6 de abril de 1954, por las cuales se conceden unas exoneraciones.

**MINISTERIO DE EDUCACION**  
Decreto N° 675 y 676 de 8 de noviembre de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.  
Resoluciones N° 141 de 15 y 142 de 18 de junio de 1956, por las cuales se niegan unas docencias.  
*Secretaría del Ministerio*  
Resuelto N° 513 de 14 de noviembre de 1956, por el cual se conceden unas vacaciones.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS**  
Decreto N° 13 de 6 de febrero de 1958, por el cual se hacen unos nombramientos.  
*Departamento Administrativo*  
Resuelto N° 413 de 3 de octubre de 1956, por el cual se reconocen sueldos en concepto de vacaciones.  
Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.  
*Avisos y Edictos*

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### NOMBRAMIENTOS

**DECRETO NUMERO 61**  
(DE 5 DE FEBRERO DE 1957)  
por el cual se hacen unos nombramientos en la  
Policía Secreta Nacional.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

**DECRETA:**

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en la Policía Secreta Nacional.  
José Fossatti, Mecanógrafo de Segunda Categoría, en reemplazo de Eugenio Newman, quien ha sido ascendido.

José Antonio Griffo, Detective de Tercera Categoría, en reemplazo de Zulvago Joseph, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

**ERNESTO DE LA GUARDIA JR.**

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
**MAX HEURTEMATTE.**

**DECRETO NUMERO 62**  
(DE 6 DE FEBRERO DE 1957)  
por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Planificación de la Presidencia de la República.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase a Dalys A. de Salval, Estenógrafo de 1<sup>a</sup> Categoría, en el Depar-

tamento de Planificación de la Presidencia de la República.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir de esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

**ERNESTO DE LA GUARDIA JR.**

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
**MAX HEURTEMATTE.**

### RECONOCESE DERECHO A RECIBIR UNA ASIGNACION MENSUAL A EX-MIEMBRO DE LA POLICIA NACIONAL

#### RESOLUCION NUMERO 164

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 164.—Panamá, 18 de diciembre de 1956.

El señor Serapio Campos, ex-Capitán del Cuerpo de Policía Nacional, fue pensionado por el Estado, con base en el Decreto Legislativo N° 18 de 1946, con una asignación equivalente al 50% de su sueldo, por medio de la Resolución Ejecutiva N° 294 de 21 de diciembre de 1953, en virtud de haber sido jubilado por la Caja de Seguro Social, por riesgo de vejez, con una pensión mensual de B/. 55.62. Su sueldo de Capitán, en el momento de su egreso de la Policía Nacional era de B/. 209.60.

El Comandante Jefe de la Guardia Nacional ha informado al Ministerio de Gobierno y Justicia, por medio de la nota N° 7238 de 21 de noviembre de este año, que esta solicitud del señor Campos se basa en la Ley 44 de 1953, en relación con la Ley 90 de 1955, según las cuales, los miembros del antiguo Cuerpo de Policía Nacional, de-

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO  
ADMINISTRACION  
RAFAEL A. MARENCO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 5ta Sur—Nº 19-A-50  
(Belleno de Bureaux)  
Teléfono 2-3271

TALLERES:

Avenida 5ta Sur—Nº 19-A-50  
(Belleno de Bureaux)  
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gen. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número auditor: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresora Oficial, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

nominado hoy Guardia Nacional, que se hallaren comprendidos dentro de las circunstancias enumeradas en los incisos a) y b) del artículo 12 de la Ley 44 de 1953, tendrán derecho a ser jubilados con el último sueldo devengado al momento de su egreso de la institución, en cualquier época en que hubiere ocurrido su separación.

Conceptúa el señor Comandante que la solicitud del señor Campos procede en derecho, por haber llenado los requisitos exigidos por el ordinal a) de la Ley 44 de 1953, y por ello recomienda que se suspendan los efectos de la Resolución Nº 294 de 21 de diciembre de 1958, y en su lugar se dicte otra resolución en la cual se le reconozca derecho a recibir, conforme a las disposiciones legales citadas, una asignación mensual en concepto de jubilación, equivalente a su sueldo de Capitán, que sera de B/. 209.60.

Por las razones expresadas,

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer al señor Serapio Campos, ex-Capitán de la Policía Nacional, el derecho a recibir una asignación mensual de B/. 209.60, en concepto de jubilación, repartida así: B/. 153.98 serán pagados por el Tesoro Nacional y B/. 55.62 de la Caja de Seguro Social.

Esta Resolución tendrá efecto a partir del 1º de enero de 1957, y desde esa fecha quedará sin efectos la Resolución número 294 de 21 de diciembre de 1958.

Comuníquese y publíquese.

**ERNESTO DE LA GUARDIA JR.**

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MAX HEURTEMATTE

**RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA  
A UNA SOCIEDAD**

**RESOLUCION NUMERO 13**

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Resolución número 13. — Panamá, 30 de marzo de 1957.

El Licdo. Guillermo Pianetta G., portador de la cédula de identidad personal Nº 47-33695, representante del señor Ramón Pereira, panameño, residente en esta ciudad, con cédula de iden-

tidad personal Nº 47-29832, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, reconozca como persona jurídica a la sociedad denominada: "Club de los Abonados" y apruebe sus estatutos. El señor Pereira es el Presidente de este Club.

Acompaña a su petición, los siguientes documentos:

- Copia autenticada del acto de fundación.
- Estatutos aprobados del Club.
- Copia del acta por medio de la cual se le impartió su debida aprobación a los estatutos.
- Lista de los socios que integran el Club.

Los fines que persigue este Club tienden al fomento y desarrollo de actos sociales, culturales y cívicos, respaldo moral a la libre expresión del pensamiento y la palabra a través de la Radio y a la reinvindicación de la sociedad panameña. Como esto no pugna con la Constitución Nacional y leyes vigentes, por tanto,

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la sociedad denominada: "Club de los Abonados", fundado en la ciudad de Panamá a los cinco (5) días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis (1956), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 del Código Civil.

Toda reforma de sus estatutos, secesitará la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Esta Resolución surtirá efectos civiles, tan pronto sea registrada en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

**ERNESTO DE LA GUARDIA JR.**

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE

**Ministerio de Hacienda y Tesoro**

**PROHIBESE LA EXPORTACION Y  
REEXPORTACION DE METALES  
Y DICTANSE OTRAS MEDIDAS**

**DECRETO NUMERO 243**

(DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1956)

por el cual se prohíbe la exportación y reexportación del cobre, bronce, plomo, hierro y aluminio, así como las fusiones resultantes de los mismos, y se dictan otras medidas.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los artículos 586, 590 y 591 del Código Fiscal, y

CONSIDERANDO:

Que el hurto de alambres y demás piezas utilizadas en las instalaciones del Telégrafo Nacional se ha intensificado últimamente hasta el punto de que constituye una grave amenaza para el buen funcionamiento de las telecomunicaciones de la República.

Que ha contribuido principalmente a dicha sus-tracción el elevado precio del cobre, del bronce y otros metales usados en las instalaciones de que se trata.

Que el Ejecutivo ha tomado hasta ahora todas

las medidas a su alcance conducentes no sólo a impedir los hurtos aludidos sino la utilización y comercio de los materiales hurtados y, al efecto ha dictado los Decretos números 312 de 1953 y 166 de 20 de agosto de 1955.

Que no obstante las restricciones que para la exportación y reexportación de esos metales significaron los Decretos mencionados, no se ha conseguido con ellos el efecto perseguido.

Que se impone tomar una medida radical para evitar que los autores de tales hurtos y las personas que adquieran los metales sustraídos se lucren con el producto de dichos delitos.

Que tal medida no puede ser otra que la prohibición de exportar y reexportar los metales de que se trata en cuenta no forme parte de máquinas, utensilios, aparatos, instrumentos o accesorios como piezas de los mismos, o cualquier clase de materiales introducidos al país fabricados en todo o en parte con los referidos metales.

DECRETA:

Artículo 1º Prohibese la exportación y reexportación de alambre, lingotes y piezas de cobre, bronce, plomo, hierro y aluminio, así como las fusiones resultantes de los mismos, con excepción de lo que se detalla en el artículo siguiente.

Artículo 2º La exportación y reexportación de máquinas, utensilios, aparatos, instrumentos o accesorios de los mismos, o cualquier clase de materiales introducidos al país fabricados en todo o en parte con los referidos metales, deberá ser solicitada al Ministerio de Hacienda y Tesoro, el cual podrá conceder la correspondiente licencia, siempre que los solicitantes cumplan con los requisitos establecidos en el Decreto N° 166 de 20 de agosto de 1955.

Artículo 3º Las infracciones del presente Decreto serán consideradas como contrabando y se sancionarán de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y leyes complementarias, independientemente de las penas que deben imponerse a los culpables de delitos comunes cometidos en perjuicio de los bienes nacionales.

Artículo 4º Este Decreto regirá desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
RUBEN D. CARLES JR.

**CORRIGESE UN NOMBRE**

DECRETO NUMERO 244  
(DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1956)

por el cual se hace una corrección de nombre.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrijase el nombramiento recaído en Janice Boutin como Oficial de 6<sup>a</sup> Categoría en Muelles y Mercados de la Administra-

ción General de Rentas Internas, mediante Decreto N° 129 de 12 de julio de 1956, en el sentido de que el nombre correcto es Janice Boutin de Quintero, por haber contraído matrimonio recientemente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de noviembre de mil nevecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
RUBEN D. CARLES JR.

**N O M B R A M I E N T O S**

DECRETO NUMERO 245

(DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1956)

por el cual se hacen dos nombramientos en el Consejo de Economía Nacional.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase al señor Diógenes de la Rosa, Director Ejecutivo del Consejo de Economía Nacional, en reemplazo del Ing. Hocatio Clare Jr., quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento tiene vigencia a partir del día 1º de noviembre en curso.

Artículo Segundo: Se nombra al señor Don Louis Martinz, Miembro Principal del Consejo de Economía Nacional, en reemplazo del señor Don Antonio Zubia, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de noviembre de mil nevecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
RUBEN D. CARLES JR.

DECRETO NUMERO 246

(DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Marcelino Stanzola, Peón de 4<sup>a</sup> Categoría en el Mercado de Panamá, en reemplazo de Manuel Sarria, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comienza a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
RUBEN D. CARLES JR.

**CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES****RESOLUCION NUMERO 960**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 960.—Panamá, 6 de abril de 1954.

El "Servicio Inter-American de Cooperación Agrícola en Panamá", por medio del Director, en nota de 30 de marzo último, dirigida a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre una balanza de precisión, por un valor de B/. 106.78; dicha balanza de precisión llegó a Encorriendas Postales procedente de los Estados Unidos, embarcada por la John Chatillon & Sons; y acompaña a la solicitud el aviso de entrega N° 523692. Relación N° 397. Despacho N° 29 y la Factura Comercial N° 39618.

Dicha solicitud se basa en las disposiciones del Artículo XV del "Acuerdo sobre un programa de cooperación agrícola entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de Panamá", aprobado por el Decreto N° 356 del 18 de septiembre de 1952. Por lo tanto,

**SE RESUELVE:**

Conceder al "Servicio Inter-American de Cooperación Agrícola en Panamá" la exoneración de derechos de importación sobre una balanza de precisión, mencionada en la parte motiva de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publique.

**JOSE A. REMON CANTERA.**

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

**ALFREDO ALEMAN.**

**RESOLUCION NUMERO 961**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 961.—Panamá, 6 de abril de 1954.

El "Instituto de Asuntos Inter-Americanos de Educación" por medio del Director de Servicio Administrativo, en nota de fecha 25 de marzo último, dirigida a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre 4 cajas que contienen efectos de casa y personales, con un valor de B/. 550.00; procedente del Puerto de Philadelphia, Estados Unidos, en el vapor "Panamá" embarcado por Howard Fife, a la consignación del Instituto de Asuntos Inter-Americanos de Educación; acompaña a su solicitud el Conocimiento de Embarque B/L N° 167 de la Panamá Line.

Dicha solicitud se basa en el Artículo IV del "Acuerdo General entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América, sobre la cooperación técnica de conformidad con el Punto Cuarto" aprobado por la Ley 45 de 16 de junio de 1951.

Por lo tanto,

**SE RESUELVE:**

Conceder al "Instituto de Asuntos Inter-Americanos de Educación", la exoneración de dere-

chos de importación sobre 4 cajas que contienen efectos de casa y personales, mencionadas en la parte motiva de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publique.

**JOSE A. REMON CANTERA.**

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

**ALFREDO ALEMAN.**

**Ministerio de Educación****N O M B R A M I E N T O S****DECRETO NUMERO 675**

(DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1955)

por el cual se nombra Maestros de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Darién.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo Primero: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en propiedad, a las siguientes personas:

*Provincia Escolar de Darién:*

Justa I. Peralta, para la escuela de Garachí, en reemplazo de José Gil Córdoval, quien ha sido ascendido.

Leticia Peralta, para la escuela de La Palma, en reemplazo de Lydia Culiolis, quien pasa a otra escuela.

Juana Villar de Bedoya, para la escuela Patiño, en reemplazo de Jorge L. Alvarado, quien pasa a otra posición.

Artículo Segundo: Nómbrase a Angela Arboleda, Maestra de Cuarta Categoría en propiedad, en la escuela de Taimatí, Provincia Escolar de Darién, en reemplazo de Crispulo Looteau, quien ha sido nombrado Maestro Supernumerario.

Comuníquese y publique.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

**RICARDO M. ARIAS E.**

El Ministro de Educación,

**VICTOR C. URRUTIA.**

**DECRETO NUMERO 676**

(DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1955)

por el cual se nombra Aseador Jefe en el Instituto Nacional.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase a Antonio Moreno, Aseador Jefe de 2<sup>a</sup> Categoría en el Instituto Nacional, en reemplazo de Hamedio Botello, quien ha sido jubilado.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publique.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

cho que reclama tal como lo expresa el Consultor Legal en su Nota D.L. N° 62-56 de 10 de marzo de 1956.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

## NIEGANSE UNAS DOCENCIAS

### RESOLUCION NUMERO 141

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 141.—Panamá, 15 de junio de 1956.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

#### CONSIDERANDO:

Que la señora Dora M. de Vergara, Profesora Regular de Estudios Sociales en el Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", solicita el reconocimiento de la docencia durante el tiempo que sirvió en la Escuela San Vicente de Paul, en la ciudad de Colón;

Que en consulta elevada al Consultor Legal del Ministerio, éste en su nota D.L. N° 62-56 de 10 de marzo de 1956, expone lo siguiente:

"1º) La certificación del Sub-Inspector Vélez dando fe de la autenticidad de Sor Juana Olivares, Directora de la Escuela San Vicente de Paul, expresa que dicha institución es un plantel de Educación Primaria oficial. Si esto es así, y teniendo en cuenta que el Jefe de la Sección de Estadística, Personal y Archivos en su Memo. Sepa.-83 de 25 de febrero de 1956 expresa que en los Archivos del Ministerio no existe fuente oficial de comprobación del servicio que asegure haber prestado la señora Dora N. de Vergara, hay que admitir que el derecho que ella reclama es discutible;

2º) Si para la fecha que la señora de Vergara afirma trabajó como maestra de tercer grado, la Escuela San Vicente de Paul, funcionaba como plantel privado de enseñanza, la observación del Sr. Luczando a la que nos hemos referido en el aparte anterior, está indicando que su establecimiento se llevó a efecto sin cumplir con los requisitos que para las Escuelas Particulares establecía la Ley 89 de 1941 en su artículo 114.

3º) En estas condiciones mal puede determinarse ahora si los maestros que en ellas laboraban según el plan de estudios y los programas de las escuelas oficiales hasta el tercer grado inclusive de la enseñanza, si los mismos no suministraron a los Inspectores de Instrucción Pública los datos estadísticos de rigor e indispensables para evaluar la calidad del servicio prestado.

Por todo lo expuesto, considero que no debe accederse a lo pedido, por no haber acreditado en legal forma la señora Dora N. de Vergara el derecho que reclama".

#### RESUELVE:

Negar a la señora Dora N. de Vergara, Profesora Regular de Estudios Sociales en el Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega" el reconocimiento de la docencia, durante el tiempo que sirvió en la Escuela San Vicente de Paul en Colón, por no haber acreditado en forma legal el dere-

### RESOLUCION NUMERO 142

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 142.—Panamá, 18 de junio de 1956.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

#### CONSIDERANDO:

Que la señorita Sixta C. Lombardo, solicita el reconocimiento de la docencia durante el tiempo que sirvió como Profesora de Ciencias, tres (3) horas en la Escuela Panamá, no incorporada;

Que el aparte b) del artículo 2º del Decreto N° 571, de 23 de noviembre de 1951, reglamentario del aparte d) del Artículo 1º de la Ley 11 de 1951, establece "que a los Profesores de Español, de Geografía, de Historia y Cívica Patria en los Colegios Particulares libres se les reconocerá la docencia";

Que según Memorandum N° 155 de la Dirección de Estadística y Archivos de este Ministerio, la señorita Lombardo sirvió tres (3) horas de Ciencias en la Escuela Panamá, no incorporada, durante los años escolares 1954-55 y 1955-56;

Que lo solicitado por la señorita Lombardo no procede por no ajustarse a lo que establece el aparte b) del artículo 2º del Decreto N° 571, de 23 de noviembre de 1951, reglamentario del aparte d) del Artículo 1º de la Ley 11 de 1951;

#### RESUELVE:

Negar a la señorita Sixta C. Lombardo, Profesora Regular de Ciencias en el Primer Ciclo de Penonomé, el reconocimiento de la docencia por los años 1954-55 y 1955-56, tiempo durante el cual prestó servicio como Profesora de Ciencias, tres (3) horas, en la Escuela Panamá, no incorporada, por no ajustarse a lo que establece el aparte b) del artículo 2º del Decreto N° 571 de 23 de noviembre de 1951, reglamentario del aparte d) del Artículo 1º de la Ley 11 de 1951.

Regístrate y comuníquese y publique.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

## CONCEDESE UNAS VACACIONES

### RESUELTO NUMERO 573

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 573.—Panamá, 14 de noviembre de 1955.

*El Ministro de Educación,*  
por instrucciones del Señor Presidente  
de la República.

Vistas las solicitudes de vacaciones presentadas, que se hacen de conformidad con las dispo-

siciones legales vigentes, con la Sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del 17 de junio de 1958, y con la aprobación de sus respectivos Jefes inmediatos,

**RESUELVE:**

Conceder las vacaciones solicitadas, con derecho a sueldo, así:

Elba E. Aldrete, Oficial de 4<sup>a</sup> Categoría de la Sección de Estadística, Personal y Archivos, un mes a partir del 1<sup>o</sup> de diciembre, por el periodo de servicio que va del 1<sup>o</sup> de noviembre de 1954 al 30 de septiembre de 1955;

Nery Q. de Vega, Oficial de 4<sup>a</sup> Categoría de la Biblioteca Nacional, un mes a partir del 15 de noviembre, por el periodo de servicio que va del 25 de septiembre de 1954 al 24 de agosto de 1955;

Wenceslao González, Asesor de 1<sup>a</sup> Categoría del Gimnasio Escolar de David, un mes, por el periodo de servicio que va del 3 de agosto de 1954 al 2 de julio de 1955;

Margarita L. González, Oficial de 4<sup>a</sup> Categoría de la Dirección de Economía Escolar y Contabilidad, un mes a partir del 15 de noviembre, por el periodo de servicio que va del 1<sup>o</sup> de enero de 1954 al 30 de noviembre de 1954.

El Ministro de Educación.

*Victor C. Urrutia.*

El Secretario del Ministerio,

*Fernando Díaz G.*

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### NOMBRAIMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 13 (DE 6 DE FEBRERO DE 1958)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

*Sección de Agencias Agrícolas*

Artículo primero: Nómbrase al señor César A. Berbey, Instructor de 2<sup>a</sup> Categoría.

Nómbrase a la señorita Dalvis Bernávides, Instructor de 3<sup>a</sup> Categoría.

Nómbrase a las siguientes personas:

Alberto I. Pérez, Jaime Esquivel y José A. Aguirre Jr., Instructores de 4<sup>a</sup> Categoría.

Nómbrase a la señorita Janet Candalmedo, y al señor Aníbal Quintero, Mecanógrafos de 1<sup>a</sup> Categoría.

Nómbrase al señor Pedro P. Hernández Jr., Inspector de 1<sup>a</sup> Categoría en reemplazo de Pedro E. Flores, quien pasó a ocupar otro cargo.

Nómbrase al señor José Manuel Navarro, Portero de 2<sup>a</sup> Categoría en reemplazo de Reinerio Salazar.

Nómbrase al señor Rosendo Guillén, Peón de 5<sup>a</sup> Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales estos nombramientos comenzarán a regir a partir del 1<sup>o</sup> de enero de 1958.

Comuníquese y publique.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

**ERNESTO DE LA GUARDIA JR.**

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

*Victor Navas.*

### RECONOCENSE SUELdos EN CONCEPTO DE VACACIONES

#### RESUELTO NUMERO 413

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Departamento Administrativo. — Resuelto número 413. — Panamá, 3 de octubre de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
en nombre y por autorización del Excelentísimo  
Señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que el señor Joaquín Uriola, Peón de 6<sup>a</sup> Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 1<sup>o</sup> de noviembre de 1954 al 30 de septiembre del corriente año.

Que el señor Justino Mendoza, Peón de 6<sup>a</sup> Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 1<sup>o</sup> de noviembre de 1954 al 30 de septiembre de 1955.

Que el señor Arnulfo V. Alain, Peón de 6<sup>a</sup> Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 1<sup>o</sup> de noviembre de 1954 al 30 de septiembre de 1955.

**RESUELVE:**

Reconocer a los expresados señores Uriola, Mendoza y Alain, las vacaciones regulares que solicitaron en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1<sup>o</sup> de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformatoria de la Ley 5<sup>a</sup> de 1926, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1<sup>o</sup> de octubre del corriente año.

Comuníquese y publique.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

**ELADIO CRESPO V.**

El Secretario de Agricultura,

*Alfonso Tojeira.*

## SOLICITUDES.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

**Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:**

R. S. Hudson Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Gran Bretaña, domiciliada en Londres, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la parte delantera de una caja cuyos distintivos especiales son: la palabra



en su parte superior, y debajo unas piezas de ropa colgando de una cuerda, según el ejemplar adherido a este memorial.

No se reivindica el derecho al uso exclusivo de la representación de ropa colgando de una cuerda, independientemente de la marca según se muestra.

La marca se usa para amparar preparaciones y substancias para lavar ropa; jabones; detergentes; y preparaciones para limpiar, pulir, estregar y raspar (de la Clase 3, Sección IV de Gran Bretaña) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 17 de abril de 1950, en el comercio internacional desde 1950 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La peticionaria tiene ya registrada en Panamá la marca RINSO bajo certificado N° 2986 de 30 de octubre de 1957, pero el 17 de abril de 1960 obtuvo un nuevo registro en Gran Bretaña bajo el N° 688224 y es a base de este último que se solicita el nuevo registro en Panamá, siendo la intención de la peticionaria abandonar el concedido anteriormente y reemplazarlo con el que ahora se solicita.

La marca se usa en cualquier forma utilizable.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en Gran Bretaña N° 688224 de 17 de abril de 1960, válido por 7 años a partir de su fecha, en que consta su renovación en 1957; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé

para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 31 de octubre de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,

ANTONIO MOSCOSO B.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

**Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:**

A nombre de la sociedad anónima denominada The Goodyear Tire & Rubber Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, y con domicilio en el número 1144 East Market Street, Akron, Ohio, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de las palabras

**Captive-Air**

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio llantas y diafragmas para las mismas.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 646.110;
- Seis (6) etiquetas de la marca;
- Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- Declaración jurada;
- Clisé. Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca Good Year.

Panamá 26 de noviembre de 1957.

Por Arias, Fábrica & Fábrica,

Otario Fábrica.  
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Vice ministro de Comercio e Industrias,

ANTONIO MOSCOSO B.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

**Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:**

A nombre de la sociedad anónima denominada The Goodyear Tire & Rubber Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, y domiciliada en el N° 1144 East Market Street, Akron, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio latex.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 646.242;
- Seis (6) etiquetas de la marca;
- Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- Declaración jurada;
- Clisé.

Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca.

Panamá, 26 de noviembre de 1957.

Por Arias, Fábrega &amp; Fábrega,

*Octavio Fábrega.*  
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publique la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica**Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:**

Midas, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

escrita con letras de estilo caprichoso, con una corona pequeña como punto sobre la letra i, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar silenciadores para motores de combustión interna y sus partes—a saber, tubos de escape traseros, tubos de escape delanteros y grapas para silenciadores (de la Clase 23 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde junio de 1955 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 641.711 de 19 de febrero de 1957, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria; e) Declaración jurada por la Secretaria Asistente.

Panamá, 27 de noviembre de 1957.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.*

Carlos Icaza A.  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publique la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica**Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:**

Ames Company, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en Elkhart, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

según el ejemplar adherido a este memorial. La marca se usa para amparar una preparación para determinar la presencia de albúmina en la orina (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 9 de noviembre de 1956, y en el comercio internacional desde el 20 de junio de 1957 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos imprimiéndola, litografiéndola, estarciéndola, o de otra manera adhiriendo la misma a los envases de los productos, o a etiquetas que se adhieren a los envases de los productos, y a propaganda asociadas con los productos, y en otras formas diversas.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud he-

cha en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 27 de noviembre de 1957.

*Leaza, González-Ruiz & Alemán.*  
Carlos Leaza A.  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

A nombre de la sociedad anónima denominada Ford Motor Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América y con domicilio en el N° 3000 Schaefer Road, Dearborn, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

**EDSEL**

La marca ha sido usada en el comercio de origen desde abril 16, de 1957 y sirve para amparar y distinguir en el comercio automóviles.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Accompañamos:

- Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 649.220;
- Seis (6) etiquetas;
- Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- Declaración jurada;
- Clisé. Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca "Anglia".

Panamá, 22 de noviembre de 1957.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

*Octavio Fábrega.*  
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Hoffmann-La Roche Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Nutley, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva y característica de

**VANITIN**

escrita en cualquier forma, tamaño y color, sola o acompañada de leyendas y/o dibujos.

La marca se usa para amparar productos alimenticios para consumo de seres humanos y animales y adiciones de los mismos (de las Clases 62, 70 y 71 de la Nomenclatura Oficial de la República del Perú) y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional del país de origen como en la República de Panamá.

Dicha marca podrá ser aplicada a los productos en la forma que más convenga a sus propietarios.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en la República del Perú N° 46.262 de 27 de abril de 1957, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente Ejecutivo.

Panamá, 10 de octubre de 1957.

*Leaza, González-Ruiz & Alemán.*  
Carlos Leaza A.  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Svenska Turbin Aktiebolaget Ljungström, sociedad anónima organizada según las leyes de Suecia, domiciliada en Finspang, Suecia, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

**STAL**

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y color.

La marca se usa para amparar máquinas, particularmente turbinas a vapor y máquinas eléctri-

tricas, herramientas, herramientas para máquinas, bombas, condensadores, transmisiones, ejes y todos los otros componentes o accesorios de turbinas a vapor o plantas eléctricas fijas o portátiles; además, para todos los componentes o accesorios de los objetos arriba especificados y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio del país de origen como en el comercio internacional desde 1939 y en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en Suecia N° 17,490 de 24 de enero de 1914, válido por 10 años a partir de su fecha, en que consta su renovación en 1933 por 10 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria; e) Declaración jurada.

Panamá, 16 de noviembre de 1957.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.*  
Carlos Icaza A.  
Cédula N° 47-1893.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.  
ANTONIO MOSCOSO B.

de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente Ejecutivo.

Panamá, 10 de octubre de 1957.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.*  
Carlos Icaza A.  
Cédula N° 47-1893.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.  
ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann-La Roche Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Nutley, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva y característica de

#### VANITIN

escrita en cualquier forma, tamaño y color, sola o acompañada de leyendas y/o dibujos.

La marca se usa para amparar preparaciones vitamínicas preparadas para usarse en productos medicinales y nutritivos (de la Clase 70 de la Nomenclatura Oficial de la República del Perú) y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional del país de origen como en la República de Panamá.

Dicha marca podrá ser aplicada a los productos en la forma que más convenga a sus propietarios.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en la República del Perú N° 47,051 de 21 de agosto de 1956, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente Ejecutivo.

Panamá, 10 de octubre de 1957.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.*  
Carlos Icaza A.  
Cédula N° 47-1893.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.  
ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann-La Roche Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Nutley, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva y característica de

#### VANITIN

escrita en cualquier forma, tamaño y color, sola o acompañada de leyendas y/o dibujos.

La marca se usa para amparar preparaciones para conservar productos alimenticios y alimentos y drogas (en la Clase 11 de la Nomenclatura Oficial de la República del Perú) y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional del país de origen como en la República de Panamá.

Dicha marca podrá ser aplicada a los productos en la forma que más convenga a sus propietarios.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en la República del Perú N° 46,899 de 4 de julio de 1956, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares

**PATENTES DE INVENCION****SOLICITUD**

de registro de patente de invención

**Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:**

The Borden Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure por el término de quince (15) años a partir de la fecha de la expedición de la Patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con productos lácteos que contienen grasa desecada de fácil dispersabilidad, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Howard Isaac Sinnamon, Nicholas Carl Acesto y Roderick Koenig Eskew, ciudadanos norteamericanos e ingenieros Químicos todos, domiciliados en Filadelfia, Roslyn y Glenside, respectivamente, en el Estado de Pensilvania, Estados Unidos de América.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 29 de octubre de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.  
Carlos Icaza A.  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**  
de registro de patente de invención**Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:**

F. Hoffmann-La Roche & Co., Aktiengesellschaft, sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, con oficina en la ciudad de Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de diez (10) años, a partir de la fecha de la expedición de la Patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con composiciones hidrodispersables de carotenoides y a un procedimiento para la preparación de las mismas, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Raymond Howard Bunnell, químico, ciudadano norteamericano residente en Pompton Plain, New Jersey, E. U. A.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 10 años; b) explicación completa y de-

tallada del invento, en duplicado; c) Poder de la interesada.

Derecho: C. A. Art. 1988.  
Panamá, 7 de diciembre de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.  
Carlos Icaza A.  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**  
de registro de patente de invención**Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:**

Miles Laboratories, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, con oficina en Elkhart, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años contados a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un nuevo producto farmacéutico para el tratamiento del carcinoma en seres humanos, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Lathan A. Crandall Jr., químico investigador, ciudadano norteamericano, residente en Elkhart, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, quien ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña, a Miles Laboratories, Inc., a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.  
Panamá, 13 de diciembre de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**  
de registro de patente de invención**Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:**

Miles Laboratories, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en Elkhart, Estado de Indiana, por

medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años contados a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con composiciones nuevas y útiles de materias que comprenden, generalmente, aceites derivados de esteres de ácidos cítricos, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Willard J. Croxall y John Mirza, ciudadanos norteamericanos, químicos, inventores y residentes en Elkhart, Indiana, Estados Unidos de América, ambos, quienes han cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña, a Miles Laboratories, Inc., a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticiónaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 13 de diciembre de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1292.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industria.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industria,  
ANTONIO MOSCOSO D.

## AVISOS Y EDICTOS

### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas cerradas, en papel sellado de el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las diez en punto de la mañana del día 26 de marzo de 1958, por el suministro de una (1) estufa para el Colegio Félix Olivares, solicitada por el Ministerio de Educación.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 26 de febrero de 1958.

La Sub-Jefe de Dirección de Compras.

Maria Elma G. de Dawson.

(Segunda publicación)

### AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, Aviso al Público que por medio de la Escritura N° 646, de marzo 3 de 1958, extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, he comprado al señor Antonio Friedman el establecimiento comercial de su propiedad denominado "Restaurante y Refresquería el Patio" el cual funciona en el N° 16 de la Calle 36 Este de esta ciudad.

Panamá, marzo 3 de 1958.

L. 7096

(Primera publicación)

Starmar Pastelería.  
Céd. N° 28-32.181.

### AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por el Banco Nacional de Panamá contra la señora Berta Alfarita de Quétar, se ha dictado una resolución por medio de la cual se señala el día treinta (30) de abril próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes, tenga lugar el remate de la finca perteneciente a la demandada, que se describe a continuación:

"Finca número 26.782, inscrita al folio 134, del tomo 630 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno de forma triangular, marcado con el número 6, situado en el Corregimiento de San Francisco de la Caleta, Distrito y Provincia de Panamá, con una superficie original de 623 metros cuadrados, hoy con una superficie actual (sic est) de 697 metros cuadrados con 2244 centímetros cuadrados, por haberse incorporado la faja de terreno de su propiedad que constituye en este Registro, la finca N° 11169, inscrita al Folio 335 de esta Sección, con un valor de B/. 4.184.60 y se describe así:

"Partiendo del punto situado más al Norte-Oeste, que es el vértice en dirección Este, limitando con los lotes 4 y 5, se miden 30 metros 70 centímetros; de allí en dirección Sur, limitando con la calle 15, se miden 28 metros, 87 centímetros y de allí en dirección Oeste, en linea curva, limitando con la carretera de Paicital, hoy Vía Brasil, se miden 51 metros, 20 centímetros hasta llegar al punto de partida. Que sobre el terreno descrito que constituye esta finca hay construida a un costo de B/. 21.815.40, una casa de un solo piso, estilo chalet, de pisos de concreto revestidos de mosaicos, estructura de concreto armado con bloques de areilla y vidrios y techo de Aluminio, la cual ocupa una superficie de 81 metros cuadrados con 2211 centímetros cuadrados.

En su lado Oeste, tiene una terraza de concreto, de forma irregular que ocupa una superficie de 35 metros cuadrados. Tanto la casa como las terrazas adyacentes limitan por todos sus lados con terrenos de la finca sobre la cual han sido construidas".

Servirá de base para el remate la suma de diez y seis mil cincuenta bolívares (B/. 16.050.00) conforme al contrato de hipoteca; y serán posturas admissible las que cubren las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere comignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado se escencharán las pujas y repujas que permitan presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Panamá, 22 de febrero de 1958.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 7283  
(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que el Dr. José Daniel Crespo, mediante apoderado especial y en memoria fechado el día de hoy, ha solicitado al Tribunal título constitutivo de dominio sobre un edificio construido en la Avenida 5a, calle 22 Este Bis, número 27-38 y 21-42, de esta ciudad, en terrenos de propiedad del Instituto de Fomento Económico, el cual se describe a continuación:

"Una casa de hormigón a manijería constante de una planta baja y un piso alto de hormigón, con techo de hierro acanalado, cuyas dimensiones son ochenta metros con setenta y seis centímetros de frente a la Avenida 5a, (calle 22 Este Bis); veinticinco metros con diez y ocho centímetros de fondo. La planta baja está formada por un salón que cubre toda el área de la construcción, con su servicio sanitario y lavamanos, con todas las paredes de bloques de hormigón. La planta alta tiene la misma área que la planta baja y consta de cinco cuartos de vivienda con dos servicios sanitarios completos y un co-

rredor. La construcción tiene una escalera de hormigón de un metro veinte centímetros de ancho, que conduce del frente del edificio al corredor de la planta alta. La estructura del edificio es de hormigón o concreto armado. "Linderos: Norte: Avenida quinta (caile 22 Este Bis); Sur, lote del IFE; Este, lote del IFE; Oeste, lote del IFE".

Por tanto, y de acuerdo con lo que establece el Ordinal 29 del Artículo 1855 del Código Judicial, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, por el término de treinta días.

El Juez,

El Secretario,

JORGE A. RODRIGUEZ BYRNE.

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 7101

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, por este medio a quien concierne,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión yacente sobre los bienes dejados por Naaman Clark solicitados en herencia por el Municipio de Bocas del Toro, se ha dictado la siguiente resolución que dice:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, tres de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos...

Por las razones expuestas, el suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley Declaran:

Primeros: Que está abierto el juicio de sucesión instado de Naaman Clark desde el día en que murió en el Hospital de Almirante el 22 de marzo de 1942.

Segundo: Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, este Municipio de Bocas del Toro, y Ordena, que comparezca a estar a derecho en el juicio la persona que se crea con interés en él y se publique y fije el Edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiesel y notifíquese.—El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi G.—la Secretaria, (fdo.) Librada James".

Y en cumplimiento a lo que viene ordenado en el auto transcrita, se expide el presente Edicto y copia del mismo se le entrega al interesado para su publicación, hoy cuatro del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

La Secretaria,

E. A. Pedreschi G.

(Segunda publicación)

Librada James.

#### EDICTO NUMERO 9

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el Licencinado Elias Cano Charris, abogado en ejercicio, haciendo uso de poder conferido por la señora Agustina González viuda de Quintero, mujer, mayor de edad, de oficios domésticos, viuda, panameña, natural y vecina del Distrito de Las Tablas, en su propio nombre y en el de sus hijas menores Flor de María, Rosa Amelia y Elvira María Quintero González de 19, 16 y 14 años de edad, respectivamente ha solicitado de este despacho, título de propiedad en gracia y definitivo, del terreno denominado "El Cafetal", ubicado en jurisdicción del nombrado Distrito, de un área de veintidós (22) hectáreas con nueve mil cuatrocientos cuarenta (940) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Candelario Jiménez; Sur, terreno de Mateo Quintero; Este, terrenos de Enrique e Inés Quintero y Oeste, terrenos de Manuel Jiménez y de Demetrio Regalado, de Mateo Quintero y de Agustina González viuda de Quintero y camino de La Miel al Hondo de la Catarra.

Y de conformidad con el Artículo 165 del Código Fiscal se fija el presente Edicto, por el término de Ley, en este despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, y copia del mismo se remite a la Dirección de Tierras y Bosques del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para los efectos de las publicaciones de rigor en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, febrero 5 de 1958.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

RICARTE GONZALEZ DIAZ.

(Segunda publicación)

Santiago Peña C.

y Boques para que sea publicada por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Las Tablas, 22 de enero de 1958.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Las Tablas,

RICARTE GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago Peña C.

(Segunda publicación)

#### EDICTO NÚMERO 11

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

HACE SABER:

Que el Ldo. Elias Cano Charris, abogado en ejercicio, haciendo uso del poder conferido por el señor Ezequiel Acevedo, varón, mayor de edad, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Macaracas, cedulado 26-5151, en su propio nombre y del de su hijo menor Eusebio Acevedo, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad en gracia, del terreno denominado "Los Higos", ubicado en jurisdicción del mencionado Distrito, de trece (13) hectáreas con ocho mil doscientos ochenta y cuatro (824) metros cuadrados de superficie, alinderado así: Norte, camino público, terreno de Esteban Arcia y palo de Joco en el camino de Botoncillo a Jacinto; Sur, terreno libre; Este, terreno de Adrián Espino con quebrada Los Ceibos de por medio y palo Caimito en quebrada Los Ceibos; y Oeste, camino de Botoncillo a Jacinto, terreno libre. Zanja cogadero de Agua, terreno de Bernardino Acevedo, camino de Botoncillo a Jacinto y Loma de Los Naranjos en el camino de Botoncillo a Jacinto.

Y en cumplimiento de la Ley a fin de que todo aquél que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente edicto, por el término de Ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Macaracas, y copia del mismo se remite a la Dirección de Tierras y Bosques de Hacienda y Tesoro, para que sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, febrero 5 de 1958.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

RICARTE GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago Peña C.

(Segunda publicación)

#### EDICTO NÚMERO 12

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

HACE SABER:

Que el Ldo. Juan B. Batista C., abogado en ejercicio, en su carácter de apoderado especial de la señora Efigenia Cortés viuda de Delgado, mujer, mayor de edad, viuda de oficios domésticos, natural y vecina del Distrito de Macaracas, en representación de sus hijos menores Abelino, Albertino, Ismael, Baldino, Doris, Eneida y Eudoxia Delgado Cortés, ha solicitado de esta Administración Provincial de Rentas Internas, título de propiedad gratuita, del terreno denominado "Sabanales del Pionón", ubicado en jurisdicción del Distrito de Macaracas, de una superficie de treinta y una (31) hectáreas con cuatro mil novecientos noventa y cuatro (4994) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Felipe Castro y otros; Sur, camino de Las Sabanetas a Macaracas; Este, camino de Las Sabanetas a Macaracas y terreno de Felipe Castro y otros, y Oeste, terreno de Juan y José María Coba.

Y de conformidad con el artículo 165 del Código Fiscal fijo el presente edicto por el término de Ley en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Macaracas, y copia del mismo se remite a la Dirección de Tierras y Bosques del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para los efectos de las publicaciones de rigor en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, febrero 5 de 1958.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

RICARTE GONZALEZ DIAZ.

(Segunda publicación)

Santiago Peña C.

## EDICTO NUMERO 18

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Andrónico Moreno y Juan Bautista Veroy, varones, mayores de edad, jefes de familia, casado en 1954 el primero y soltero el segundo, cedulados bajo los números 25-34133 y 35-1662 respectivamente, panameños, vecinos del Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas y agricultores pobres, han solicitado para ellos y para sus menores hijos, la adjudicación definitiva en gracia del globo de terreno denominado "El Pavón N° 2", ubicado en el citado Distrito de Las Palmas, de una superficie de cuarenta y nueve hectáreas con cuatro mil setecientos metros cuadrados (49 Hect. 4700 m<sup>2</sup>), y dentro de los siguientes linderos:

Norte, tierras nacionales;

Sur, predio de José Benjamín Bonilla;

Este, terrenos nacionales y parte del camino que conduce a Las Palmas, y

Oeste, camino real de Las Palmas a Tole.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Las Palmas por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para que sea publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 16 de enero de 1958.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srio. Ad-Hoc.

J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)

## EDICTO NUMERO 20

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Pedro Aguilera, Fidel Aguilera y otros, ambos varones, mayores de edad, panameños, agricultores pobres y naturales y vecinos del Distrito de Chabazas, han solicitado a esta Administración de Tierras y Bosques, que se le adjudique a título gratuito, en común y pro indiviso el globo de terreno baldío nacional denominado "Los Marciagás", ubicado en el Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas, de una capacidad superficie de cuarenta y cuatro hectáreas con cuarte mil quinientos veinte metros cuadrados (44 Hect. 9520 m<sup>2</sup>) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, tierras nacionales;

Sur, tierras nacionales;

Este, tierras nacionales libres; y

Oeste, tierras nacionales.

En atención a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en el Despacho de la Alcaldía de Cañazas, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se remitirá a la Dirección de la Gaceta Oficial para que sea publicado por tres veces en dicho Órgano Oficial; todo para el conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 3 de febrero de 1958.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srio. Ad-Hoc.

J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)

## EDICTO NUMERO 21

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el Licenciado Jorge E. Macias C. varón, mayor de edad, abogado, panameño, vecino de esta ciudad, casado y cedulado bajo el número 25-31709, se ha en-

rácter de apoderado de Juan Bautista Castillo, Manuel Vásquez y otros agricultores pobres, panameños, vecinos del Distrito de Sora, Provincia de Veraguas, jefes de familia, ha solicitado de esta Administración la adjudicación definitiva del globo de terreno denominado Lérique, de ciento treinta hectáreas con nueve mil setecientos metros cuadrados (130 Hect. 8700 m<sup>2</sup>), y con los siguientes linderos:

Norte, Río Lérique y terrenos nacionales;

Sur, Río Cobre, Alejandro Pineda y otros;

Este, terrenos nacionales. Cerro Difunto Pancho y Cerro Pajoso, y

Oeste, Río Cobre, Río Lérique y terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Sora por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para que sea publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 6 de febrero de 1958.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Veraguas,

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srio. Ad-Hoc.

J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)

## EDICTO NUMERO 22

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras Nacionales de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que los señores Francisco García, Waldo García y Antonio Alvarado han solicitado de esta Administración para sí y unos menores hijos del primero, la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "La Galota Número 2", ubicado en el Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas, de una superficie de ciento treinta hectáreas con mil setecientos cincuenta y tres metros cuadrados (130 Hect. 1.751 m<sup>2</sup>), y que tiene los siguientes linderos:

Norte, terrenos nacionales y Blas Martínez y otros;

Sur, terrenos nacionales y parte del Cerro el Churruco;

Este, terrenos nacionales; y

Oeste, propiedad de Blas Martínez y otros y Cerro La Galota.

En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, se fija este Edicto en esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Cañazas, por el término legal de treinta días, y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación en ese órgano de publicidad del Estado por tres veces consecutivas, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado, con esta ocurrencia ocurría a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago, 10 de febrero de 1958.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Veraguas,

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srio. Ad-Hoc.

J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y enfatiza a Luzmila Pintilla, mujer, panameña, de oficios domésticos, vecina del caserío de Chirí, Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Colón, acusada por el delito de "apropiación indebida" contra quien se ha dictado sentencia condenatoria de primera instancia para que en el término de doce días, a contar desde la última publicación del presente edicto, comparezca a este Juzgado a notificarse personalmente de la referida sentencia cuya parte resolutiva es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto del Circuito—Panamá, noviembre siete de mil novecientos cincuenta y siete,

Vistos...

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito—Panamá, en concordancia con el Ministerio Pú-

blico, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Luzmila Pimilla, mujer, mayor de edad, de oficios domésticos, vecina del caserío de Chirí, Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Cochí, a ocho meses de reclusión por el delito de hurto, a un mes de la misma pena y al pago de una multa de veinte balboas (B/. 20.00) a favor del Tesoro Nacional, convertible en arresto, por el delito de aprobación indebida, más al pago de los gastos procesales. Estas penas restrictivas de la libertad serán cumplidas en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo.

Como la encartada no ha estado detenida preventivamente por razón de este juicio, las sanciones que se le han impuesto tendrán que cumplirlas en su totalidad.

Publíquese este fallo en la Gaceta Oficial por cinco días consecutivos por exigencias del artículo 2349 del Código Judicial.

Cópíese, notifíquese y consúltense este fallo con el Superior.—(fdo.) Temistocles R. de la Barrera.—(fdo.) Víctor M. Ramírez, Oficial Mayor.

Se advierte a la encartada Luzmila Pimilla, que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político para que procedan a la captura de Luzmila Pimilla, y se exhorta a todos los habitantes de la República a que indiquen el paradero del encartado, si pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se procede, si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy once de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

Por el Secretario,

Víctor M. Ramírez.  
Oficial Mayor.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 24

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, eliza y encierra a Juan Gómez Rodríguez, panameño, de 28 años de edad, casado, perteneciente al portafolio de identidad personal y reside en "Mendoza", La Chorrera, acusado por el delito de "hurto", contra quien se ha dictado sentencia condonatoria de primera instancia, para que en el término de doce días, a contar desde la última publicación del presente edicto, comparezca a este Juzgado a notificarse personalmente de la referida sentencia cuya parte resolutiva es del texto siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito—Panamá, noviembre trece de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistosi:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en armonía con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Alberto Fulton, de veintitrés años de edad, soltero, ayudante de mercadería, portador de la cédula de identidad personal número 47-10754, panameño y residente en Buenos Aires, Corregimiento de Chilibice, a la pena principal de ocho meses de reclusión a Augusto Da Luz Antúnez, de treinta años de edad, soltero, ebanista, portador de la cédula de identidad personal número 47-42737, panameño y residente en "María Eugenia", Corregimiento de Chilibice, a sufrir ocho meses de reclusión y a Juan Mier Rodríguez, de veinticuatro años de edad, casado, portador del número 47-42737, promovido y residente en "Mendoza", Distrito de La Chorrera, a cuatro meses de reclusión como responsable del delito de hurto calificado en perjuicio de David Juan Burkett, condenandolos asimismo al pago solidario de los gastos procesales y a los especiales en cuanto a Rodríguez.

Dichas penas serán cumplidas en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, y de ellas se descontará el

tiempo que los acusados hayan estado detenido preventivamente por razón de este negocio. Y como Alberto Fulton ha cumplido con exceso la pena impuesta se ordena su inmediata libertad.

Este fallo será notificado al encartado Juan González Rodríguez por medio de edicto emplazatorio como lo dispone el artículo 2349 del Código Judicial. Cumplida esta formalidad procesal se enviará el proceso al Segundo Tribunal Superior de Justicia en grado de consulta.

Fundamento de derecho: artículos 17, 18, 37, 352, incisos d) y del Código Penal, 2152, 2153, 2157, 2219, 2231, 2356 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópíese y notifíquese.—(fdo.) Temistocles R. de la Barrera.—(fdo.) Por el Secretario, Víctor M. Ramírez, Oficial Mayor.

Se advierte al encartado Juan González Rodríguez, que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político para que procedan a la captura del encartado Juan González Rodríguez, y se exhorta a todos los habitantes de la República a que indiquen el paradero del encartado, si pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se procede, si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana y copia del mismo será remitida al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

Por el Secretario,

Víctor M. Ramírez.  
Oficial Mayor.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 1

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, eliza y encierra a Linnett Miller, panameño de 33 años de edad, con residencia en calle Q, casa N° 60, cuarto 6, de oficios domésticos, y con cédula de identidad personal N° 47-106403, como reo del delito de lesiones personales, para que en el término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto, se presente a notificarse personalmente de la sentencia condonatoria aprobada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia y cuya parte resolutiva es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito—Panamá, veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistosi:

Por lo expuesto el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Linnett Miller, panameño de 33 años de edad, con residencia en calle Q, casa N° 60, cuarto 6, de oficios domésticos, y con cédula de identidad personal N° 47-106403, como reo del delito de lesiones personales a cumplir la pena de tres años de reclusión en el lugar de castigo que designa el Órgano Ejecutivo y al pago de las costas procesales.

Notifíquese este fallo a la acusada en la forma indicada en el artículo 2349 del Código Judicial.—(fdo.) Sarrander Casis, Juez Sexto del Circuito.—(fdo.) José S. Muñoz, Secretario.

Se advierte a la encartada que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, esta sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación en que están de perseguir y capturar a la encartada, se pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le condena, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar a Linnett Miller en días el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy cuarteto de enero de mil novecientos cin-

cuenta y ocho y copia del mismo se remite, en esta misma fecha, al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

SANTANDER CASIS.

El Secretario,

José S. Muñoz.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto notifica a los reos Moisés Elias Cohen y Elias Moisés Cohen, la sentencia condenatoria de segunda instancia, recaída al juicio seguido en sus contra por el delito de "Quiebra Fraudulenta", cuya parte resolutiva dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá. trece de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos: . . . . .

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Reforma el fallo condenatorio consultado dictado contra Moisés Elias Cohen y contra Elias Moisés Cohen en el sentido de condenarlo al primero a un año de reclusión y al segundo a diez y ocho meses y lo confirma en todo lo demás.

Cópíese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) A. V. de Graña.—(fdo.) Pedro Fernández Parrilla.—(fdo.) Darío González.—(fdo.) José D. Castillo, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, por el término de doce (12) días, hoy, diez y siete (17) de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, a las nueve de la mañana, y se remite un ejemplar al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su debida publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diez y siete días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON B.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto emplaza al reo Ferdinand Lawrence Gwarda, norteamericano, de 27 años de edad en el año de 1955, blanco, soltero, vaporino, de tránsito por esta ciudad, empleado a bordo del barco "Pneer Jim", hijo de Lawrence y Sofia Gwarda, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distantera, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en el juicio seguido en su contra, por el delito de "posesión ilícita de drogas heróicas", que dice así en su parte resolutiva:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, doce de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Por razones expuestas, el suscrito Juez, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara a Ferdinand Lawrence Gwarda, norteamericano de 27 años de edad, blanco, soltero, vaporino de tránsito a bordo del "Pneer Jim", hijo de Lawrence y Sofia Gwarda, responsable del delito de "posesión ilícita de drogas heróicas", por el cual fue llamado a juicio y vencido en él, y lo condena a sufrir la pena de seis meses de reclusión en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo y lo condena por vía accesoria al pago de las costas procesales, y a las que señala el artículo 2356 del Código Judicial por su rebeldía, con derecho a que se le compute como parte cumplida de esta pena el tiempo que estuvo detenido preventivamente en relación con este juicio, que lo fue del trece al veintiocho del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, fecha en que obtuvo libertad provisional mediante fianza excarcelaria.

En vista de que el procesado es prófugo de la justicia, notifíquesele esta sentencia de conformidad con lo establecido por el Capítulo VI, Título V del Libro III del Código Judicial.

Fundamento de derecho: artículos: 2034, 2035, 2147, 2153, 2156, 2219, 2231, 2272, 2337, 2338, 2339, 2340, 2342, 2344, 2346, 2347, 2349 y 2356 del Código Judicial, artículos 12, 17, 31, 38, 43 del Código Penal y artículo 19 de la ley 59 de 1941, en relación con la ley 86 de 1947.

Cópíese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) José Tereso Calderon B. Juez Segundo del Circuito.—(fdo.) Santiago Herrera A., Secretario Ad-int."

Se advierte al reo que de no comparecer en el término que se le ha fijado, será declarado formalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Segundo Tribunal Superior de Justicia para los efectos de la consulta.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría, hoy, diez y siete de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez.

JOSE TERESO CALDERON B.

El Secretario Ad-int.

Santiago Herrera A.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente edicto,

##### CITA Y EMPLAZA:

A Pascual Rodríguez, cuyas generales se desconocen, pero que también le dicen "Will", que últimamente vivió en finca Almendro de la Chiriquí Land Co., y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Reino de lo Penal.—Auto N° 115.—Armenio, diez de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: . . . . .

"Por lo expuesto, el suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Pascual Rodríguez, cuyas generales se ignoran, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal y señala el jueves 24 de los corrientes a las diez de la mañana para dar comienzo a la vista oral de la causa.

"Las partes disponen del término de cinco días para aducir pruebas.

"Y como el procesado se encuentra ausente, fuera del territorio nacional, se dispone emplazamiento de conformidad con los artículos 2310 y 2311 del Código Judicial.

(fdo.) Dora Goff, Juez Municipal.—(fdo.) El. Rios M. Secretario".

Se advierte al cumplazado que si comparece oportunamente se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario, su omisión se interpretará como un delito grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se exalta a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de comparecer a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindica, si sabiéndolo no lo denunciaron.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia de él se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas, hoy diez y ocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete a las nueve de la mañana.

El Juez.

La Secretaria Ad-int.

Dora Goff.

(Segunda publicación)

Angela María Tablada